



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520170005000

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA
REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANDRÉS MAYA SABOGAL
MANUEL JULIÁN MAYA

Respecto a la solicitud de remate, el artículo 448 del Código General del Proceso dice: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en el inciso 3° de la norma en comento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles objeto de la medida, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 225-7791, 225-7792 y 080-24870, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 Ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el próximo día 14 de junio de 2022 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 225-7791, 225-7792 y 080-24870 cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el cuerpo de la Escritura Pública No. 3169 del 7 de noviembre del 2019, 1646 del 1 de septiembre de 2010 y 2157 del 8 de septiembre de 2018 suscritas, todas en la Notaría Segunda de Santa Marta; el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra habilitada, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88239517ee3857293163d84fdf18a114a40c4b33ebf925f0a7b6b7538443a49**

Documento generado en 10/05/2022 04:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**